

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y EL CONSEJO  
NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE PICHINCHA –  
CONAGOPARE PICHINCHA.**

Comparecen, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, en su calidad de Rector; y, por otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DE PICHINCHA – CONAGOPARE PICHINCHA**, legalmente representada por el Eco. Jairo Andrei Iza Romero, en su calidad de Presidente y representante legal.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Las partes se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES**

**1.1 La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE**

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas, es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad.

El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (“LOES”) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (“LOSEP”), el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto aprobado por Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y, su última reforma aprobada por

el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y aprobada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023; el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y otros cuerpos normativos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

El Estatuto de la “ESPE”, en el artículo 47, letra *p* vigente que hace referencia a los deberes y atribuciones del señor Rector, que establece “*Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

## **1.2 El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador de la provincia de Pichincha “CONAGOPARE PICHINCHA”**

El Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, se constituye al amparo del Art. 313 del COOTAD, como la entidad asociativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, de carácter nacional, pertenece al sector público, posee personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Tiene instancias organizativas territoriales desconcentradas provinciales con personería jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El artículo 32 del Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 71 de 27 de mayo de 2022, establece que: “*El CONAGOPARE, desarrolla su gestión basado en un modelo de gestión desconcentrada, para lo cual cuenta con Instancias Organizativas Territoriales de carácter provincial, las mismas que se constituyen como personas jurídicas de derecho público, desconcentradas, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Cada instancia organizativa territorial desconcentrada provincial, establecerá la estructura, organizacional específica, los portafolios de productos y funciones, de conformidad con el número de parroquias, presupuesto y necesidades de la provincia a la que representa.*”

El artículo 33 del Reformado Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 71 de 27 de mayo de 2022, en relación a la estructura básica institucional establece que: “*La estructura básica de las instancias organizativas territoriales*

*desconcentradas del CONAGOPARE, se establecerán en el Reglamento Orgánico Funcional de cada instancia provincial. Contará con la Asamblea Provincial, un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, y las unidades técnicas que establezca cada instancia provincial. Se considerará la estructura organizativa provincial señalada en el presente Estatuto. El Presidente o Presidenta, y el Vicepresidente o Vicepresidenta serán designados en Asamblea Provincial de conformidad con la reglamentación expedida para el efecto”.*

El Acta de sesión extraordinaria de Asamblea Provincial de 11 de junio de 2023, el Secretario General de CONAGOPARE Nacional, certificó que el día jueves 1 de junio de 2023, se realizó la sesión extraordinaria de la Asamblea Provincial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Pichincha en la que declaró como ganador al binomio No. 1, es decir, como Presidente de la instancia provincial (CONAGOPARE Pichincha) al Economista Jairo Andrei Iza Romero.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL**

### **2.1 Constitución de la República del Ecuador**

El Art. 39 establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

*El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.*

El Art. 227 señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El Art. 350 dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

El Art. 355 establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

El Art. 387.2 señala que es responsabilidad del Estado: *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*

## **2.2 Ley Orgánica de Educación Superior**

El Art. 3 establece: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

El Art. 5 establece: *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”.*

El Art. 138 establece: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente,*

*estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.*

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO**

El presente Convenio Marco Interinstitucional tiene como objeto establecer lazos de cooperación en diversas áreas a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales, pasantías, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, beneficiando al desarrollo integral de las organizaciones.

### **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio Marco, las partes se comprometen a:

- 4.1** Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- 4.2** Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la sociedad.
- 4.3** Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria y de responsabilidad social.
- 4.4** Programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre las dos instituciones.

### **CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para el desarrollo del presente instrumento, la ESPE y CONAGOPARE Pichincha suscribirán convenios específicos, en los que definirá la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y demás

aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. -PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una, en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar por sí sola, ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cualquier propiedad intelectual generada en ejecución del Convenio.

Por lo expuesto, las partes reconocen que todos los derechos de propiedad intelectual que surjan como resultado del convenio, serán de propiedad de cada una de las Partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución del Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las Partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO**

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de aprobación de las partes, por una única vez, a menos que alguna de las partes notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación previo al plazo anteriormente señalado.

## **CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL**

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

## **CLÁUSULA NOVENA. - RECURSOS ECONÓMICOS**

El presente convenio no implica erogación de recursos económicos, por lo tanto, no compromete partidas presupuestarias. En caso de que sea necesario, se estará a lo estipulado en los respectivos convenios específicos que para el efecto suscriban las partes. En cualquier caso, estarán sujetos a los presupuestos establecidos por cada una de las partes y a su disponibilidad presupuestaria.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y, a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a partir de la suscripción de este instrumento y seguirá existiendo a través de su vigencia y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Las partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del Convenio, así como también entregar informes anuales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

La administración del Convenio estará a cargo de:

- **Por la “ESPE” se designa a:**

Cargo: Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio.

Teléfono: (02) 3989-400

Correo: jldavila2@espe.edu.ec

- **Por “CONAGOPARE Pichincha” se designa a:**

Cargo: Director(a) de Planificación y Proyectos

Teléfono: 099 903 6823

Correo: c.santacruz@conagoparepichincha.gob.ec

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes manifiestan que la celebración del presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, las máximas autoridades de cada entidad o sus delegados serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de quince (15) días contados a partir de que se originen las controversias.

En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, las partes convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.

La legislación ecuatoriana es la aplicable al presente convenio. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por cumplimiento del objeto del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento del plazo.
- e) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de "Las Partes".
- f) Por suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegará dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este convenio.
- g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de "Las Partes".

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL**

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del Convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CIERRE DEL CONVENIO**

Al finalizar el convenio, las partes suscribirán el acta de terminación. El acta de cierre que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo del convenio, y el informe liquidación financiera si la hubiere. El acta de terminación será suscrita por los administradores del convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES**

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto el respectivo convenio modificatorio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

“**ESPE**”, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)

“**CONAGOPARE Pichincha**”, con domicilio en la Av. Colón OE9-58 y 6 de diciembre, Edificio Cristóbal Colón, piso 9, cantón Quito D.M., provincia de Pichincha. Teléfono (02) 255-3032. Correo: [secretaria.presidencia@conagoparepichincha.gob.ec](mailto:secretaria.presidencia@conagoparepichincha.gob.ec)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS HABILITANTES**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D.
- b) Copia simple de la designación de Econ. Jairo Andrei Iza Romero como representante legal de CONAGOPARE.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN.**

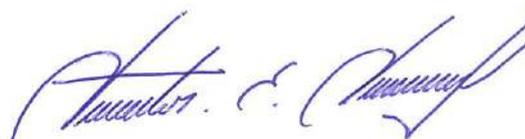
Las partes expresan su consentimiento y ratificación en el contenido del presente instrumento, se firman dos ejemplares, en la ciudad de Sangolquí, con vigencia, en todo el territorio ecuatoriano, el 04 de junio del 2024.

**CONAGOPARE PICHINCHA**

**LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -  
ESPE**



Econ. Jairo Andrei Iza Romero  
**PRESIDENTE**



Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
**RECTOR**

